

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CON MOTIVO DEL PARO NACIONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales contempladas en el artículo 24, numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, y las legales señaladas Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, en el numeral 2 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Alcalde en su condición de jefe de la Administración Municipal y como primera autoridad de policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y adoptar las medidas de su competencia, establecidas por las normas que rijan la materia.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, confiere al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, confiere facultades de autoridad de tránsito a los Gobernadores y Alcaldes en su correspondiente jurisdicción.

Que de acuerdo al inciso 2º del párrafo 3º del artículo 6º de la Ley 769 de 2002, los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que la función de las autoridades de policía va encaminada a hacer cumplir los actos administrativos y las disposiciones contempladas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con la convivencia, seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que las autoridades están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que garantizar la convivencia pacífica y preservar el orden público.

Que es de conocimiento público que se convocó a paro nacional para el día 21 de Noviembre de 2019, por diversos gremios y sectores sociales con el fin de protestar contra el Gobierno

Que la Resolución 1190 de 2018 adoptó el protocolo para la coordinación de acciones de respeto y garantía de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, y estableció un puesto de mando unificado (PMU), para la atención de escenarios donde se lleven a cabo acciones asociadas a la protesta pacífica.

Que conforme al artículo 91 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en materia de orden público, es función de los Alcaldes 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CON MOTIVO DEL PARO NACIONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 señala que los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el día 19 de noviembre de 2019 se adelantó Consejo Extraordinario de Seguridad, para coordinar con todas las entidades y dependencias involucradas las medidas que se van a emplear para garantizar el orden público y la seguridad con ocasión de la movilización nacional programada para el día 21 de Noviembre de 2019.

Que de acuerdo a lo anterior el Ministerio del Interior ha anunciado medidas con el fin de mantener el orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho a la protesta social pacífica y sin armas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

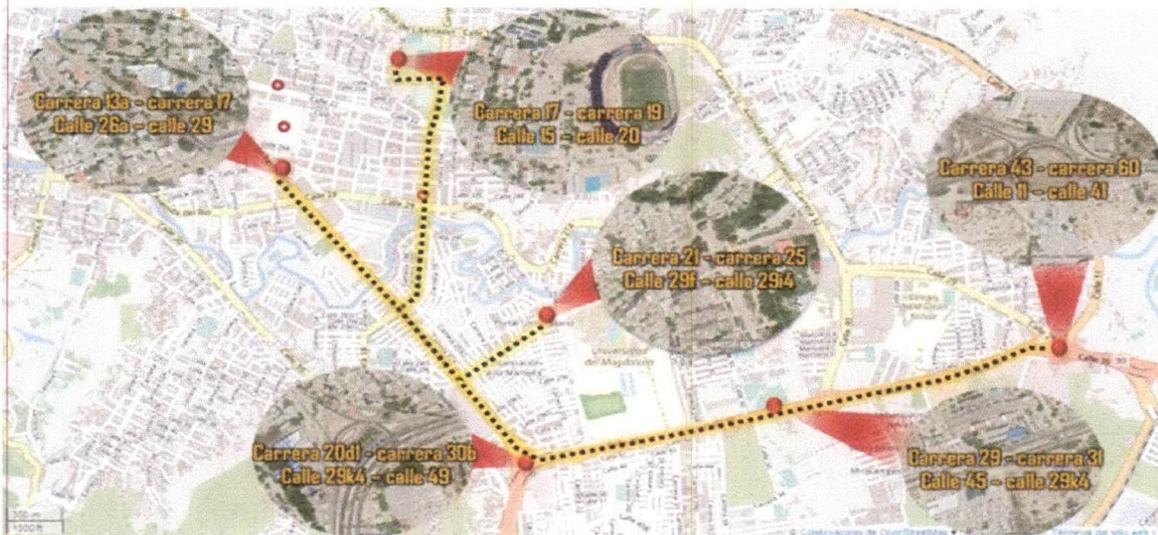
ARTÍCULO 1º -. PROHIBIR: La circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área de 200 metros alrededor, en la cual se llevara a cabo el paro nacional del 21 de noviembre del año 2019” desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas del día veintiuno (21) de noviembre del 2019, los sectores, corredores viales o zonas son:

- Corredor universitario de la Universidad del Magdalena
- Avenida del Ferrocarril
- La Lucha y Glorieta
- Calle 30
- Terminal de Transporte
- Glorieta de Mamatoco
- Sector de Jumbo y Sector del Parque Deportivo Bolivariano.

Parágrafo 1: La delimitación de lo contenido en el siguiente artículo será la siguiente para efectos de cumplimiento y control de la medida:

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CON MOTIVO DEL PARO NACIONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

Imagen 1 Ruta de la Marcha.



Fuente 1 Elaboración propia - Secretaria de Seguridad.

Parágrafo 2: El control de la observancia de la anterior disposición estará a cargo de las autoridades de Policía, el Ejército Nacional, las seccionales de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y el grupo de Tránsito adscrito a la Secretaría de Movilidad que velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 2º.-. PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos desde las 00:00 horas hasta las 16:00 horas del día veintiuno (21) de noviembre de 2019 en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO 3º.-. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El conductor y/o acompañante que infrinja con lo preceptuado en el presente decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias e inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio del 2010, “por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 del 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 4º.-. EXCEPCIONES. Exceptúense de la siguiente prohibición a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armada de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal operativos de las Empresas de Aseo, personal y cuerpo de control de la Secretaria de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscritos a las diferentes dependencias transversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación.

ARTÍCULO 5º.-. REMISIÓN DE COPIAS: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa marta, al jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad adelantarán y harán control de este Decreto, lo mismo que la divulgación por medios masivos de comunicación.

DECRETO No. 484
(20 NOV 2019)

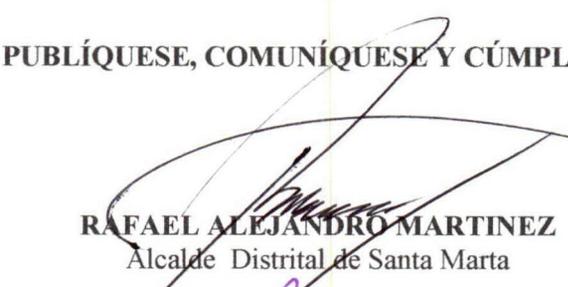
POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CON MOTIVO DEL PARO NACIONAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

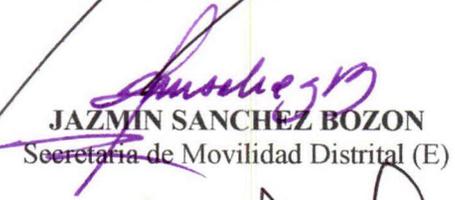
ARTÍCULO 6º.- PUBLICACIÓN: Publíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

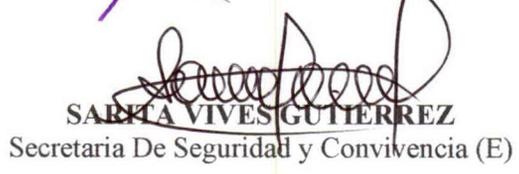
ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA: Este decreto a partir de su publicación, tiene una vigencia desde las 00:00 horas hasta las 16:00 horas del día veintiuno (21) de noviembre de 2019 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

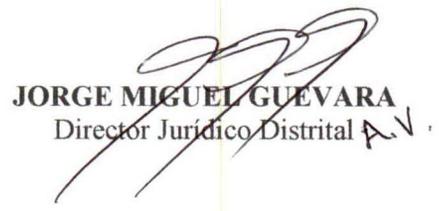
Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 NOV 2019

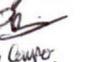
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta


JAZMIN SANCHEZ BOZON
Secretaria de Movilidad Distrital (E)


SABITA VIVES GUTIERREZ
Secretaria De Seguridad y Convivencia (E)


JORGE MIGUEL GUEVARA
Director Jurídico Distrital A.V.

Proyectó: Reinaldo Martínez – Tec. Operativo Sec. de Movilidad. 
Proyectó: Orlando Reales – Abogado Secretaría de Seguridad. 
Revisó: Laura Marcela Campo – Abogada Sec. De Movilidad 
Revisó: Andrea Juliana Valenzuela – Asesora Dirección Jurídica. A.V.